

DECLARACIÓN DE DESTINO DE DIVISAS

Yo, _____, portador(a) de la Cédula de Identidad Nro. _____, declaro: Que conozco el texto de los Artículos 10, 11 y 12 de la "Ley Contra Los Ilícitos Cambiarios"¹ y el texto del Artículo 7 de la "Providencia Mediante La Cual Se Establecen Los Requisitos, Controles y Trámite Para La Adquisición De Divisas Destinadas al Pago de Consumos en el Exterior"², en virtud de lo cual expongo: que toda la información presentada para la obtención de la Tarjeta de Crédito es verdadera y que destinaré las divisas autorizadas para el pago de consumos en el exterior, por lo que soy el único y exclusivo responsable del destino y utilización de las divisas que me fueran otorgadas, relevando de toda responsabilidad a Banesco Banco Universal, C.A. por cualquier circunstancia derivada de tal hecho.

--	--

Izquierda

Derecha

.....
FIRMA

HUELLA DACTILAR

Declaración que hago en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III "Política Conozca su Cliente", Resolución N° 185.01 de La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha doce (12) de septiembre de 2001.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.867, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2007.

Artículo 10: Quien obtenga divisas, mediante engaño, alegando causa falsa o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento, será penado de tres a siete años de prisión y multa del doble del equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela.

Si el engaño, la causa falsa o el medio fraudulento que se empleare, son descubiertos antes de la obtención de las divisas, la pena se rebajará conforme a las disposiciones del Código Penal.

Artículo 11: Quienes destinen las divisas obtenidas lícitamente para fines distintos a los que motivaron su solicitud, será sancionados con multa del doble del equivalente en bolívares de la operación cambiaria.

Igualmente, la autorización de divisas otorgadas a personas naturales o jurídicas por cualquier medio establecido en la normativa legal es intransferible, por lo tanto se considera ilícito toda desviación o utilización de las divisas por personas distintas a las autorizadas, los que incurrieren en dicho ilícito serán sancionados con una multa correspondiente al doble del equivalente en bolívares a la operación o actividad cambiaria realizada.

Artículo 12: Cuando para la comisión de cualesquiera de los ilícitos cambiarios establecidos en esta Ley, se hiciera uso de medios electrónicos o informáticos, o de especiales conocimientos o instrumentos propios de la materia bancaria, financiera o contable, la pena será la del ilícito cometido aumentada de un tercio a la mitad, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes especiales que regulen estas actividades.

² Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2007.

Artículo 7: Los usuarios serán responsables de las divisas cuya adquisición les fuere autorizada, por lo tanto, están obligados a conservar, durante el período de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del consumo, la documentación demostrativa de los gastos en divisas efectuados en el exterior, lo cual deberá corresponder con la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y podrá ser requerida por ésta Comisión dentro del plazo indicado en el presente artículo.